# Boletin Les Oficial

DE LA

# PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

has leves y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos le la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . 3 Pts. Por un mes. . . 3 50 ta
Por tres id. . . 8 50 Por tres id. . . 11
Por seis id. . . 16 Por seis id. . . 21
Por un año. . . 30 Por un año. . . 37 50

Número suelte, 6'25 pesetes.

#### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Fa milia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL.

#### SANIDAD

Para general conocimiento de los habitantes de esta provincia, se inserta á continuación los pueblos donde ha ocurrido novedad en la salud pública durante las 24 horas del día 11.

(6 tarde á 6 tarde)

Día 11.

Alfaro, 51 invasiones y 12 defunciones.

Rincon, 5 y 5. Alcanadre, 1.

10 01000

Logroño 11 Agosto de 1885.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

SECCION DE FOMENTO.

#### Montes.

(Núm. 1324.)

Pliego de condiciones, para el aprovechamiento de pastos gratuitos en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1885-1886.

1.º Los ganados de uso propio de cada vecino tienen derecho á pastar gratuitamente en los montes declarados ya de aprovechamiento comun ó que en adelante se declaren.

2. También aprovecharán gratuitamente los pastos los ganados de labor de cada vecino en los montes declarados dehesas Boyales.

3.\* En los pueblos donde no haya declarada finca alguna con el carácter de Dehesa Boyal, y así de aprovechamiento comun, tendrán derecho á pastar los ganados de labor en los montes comunes con las mismas condiciones que si estos hubieran sido declarados dehesas Boyales:

4.\* El aprovechamiento de los pastos, para los ganados de labor en las debesas Boyales y en su defecto en las debesas comunes, es absolutamente gratuito sin abonar el 10 por 100 de la tasación.

5. Se entiende por ganado de uso propio el número de cabezas de ganado mular, caballar, boyal y asnal, que cada vecino destine á los trabajos agrícolas é industriales y el número de cabezas de cabrio, lanar y de cerda que destine al consumo propio de su casa.

6. Los pueblos á quienes corresponda el uso gratuito de los productos de los montes, no procederán á ejecutarlo sin autorización del Jefe del Distrito, el que la concederá, por lo que hace relación á los ganados de uso propio, cuando se le presente la carta de pago del 10 por 100 del importe de lo que haya de aprovecharse y cuando le sea solicitada, sin el

pago del 10 por 100, en los que haga relación á los montes y ganados á que se refiere la condición 4.ª, debiendo sin embargo en ambos casos acompañar los sellos ó timbre móvil que corresponda. Los que contravinieren á esta cláusula abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

7.ª Los ganados de los pueblos que tengan derecho al aprovechamiento de pastos, sólo podrán entrar en los sitios que se señalen per los Injenieros del Distrito, según los planes de aprovechamiento. El que contraviniere á esta disposición pagará 10 céntimos de peseta por cada cabeza de ganado lanar, 25, 50 y 75 respectivamente si fuese caballar, cabrio 6 vacuno.

8.ª En los montes que no haya camino pastoril, el Injeniero Jefe ó empleado en quien delegue señalará el camino de entrada y salida en los pastaderos denunciándose todo ganado que se encuentre fuera de él.

9.ª Tanto los montes comunes como en las dehesas Boyales se subastarán los pastos sobrantes, una vez cubiertas las atenciones de los ganados de labor de uso propio

10. Los Alcaldes de los pueblos en cuyos montes se ha de verificar el aprovechamiento gratuitamente, remitirán al Distrito forestal, al tiempo de pedir la licencia, una relación detallada que exprese el nombre de los usuarios, el de los pastores y el número y especies de cabezas de ganado que cada uno pretenda introducir en el monte conforme al modelo que al final se expone.

12. Si los usuarios no tuviesen el número de cabezas necesario para aprovechar todos los pastos de su pertenencia se limitarán al aprovechamiento de las partidas que el Dischamiento de la las partidas que el Dischamiento de las partidas que el Dischamiento de la las partidas que el Dischamiento de la las partidas que el Dischamiento de la las partidas

pago del 10 por 100, en los que haga trito les designe, quedando el resto relación á los montes y ganados á para adjudicarles en pública subasta

13. El usuario que introduzca mayor número de cabezas, ó de distinta especie que las que figuren en la licencia que se expedirá, en conformidad con la relación de que habla la condición 10 incurrirá an la penalidad que determina el art. 8.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

14. Los pastores deberán ir provistos de un certificado del Alcalde que exprese el número y clase de cabezas de ganado que estén autorizados para introducir en los pastaderos cuyo documento presentarán á los empleados del ramo y á la Guardia civil cuando estos lo reclamen ó se haga el recuento de los ganados.

15. Son aplicables á los usuarios las condiciones desde la 13 á la 21 inclusive del pliego publicado para el aprovechamiento de pastos por subasta.

16. Cuando el expediente que se instruya, en averiguación de los daños á que se refiere la condición anterior, no resultare delincuente, será solidaria la responsabilidad á todos los dueños de los ganados que pasten en el monte, sin que los pastores se eximan de la que á ellos pueda corresponder con arreglo á la legislación del ramo.

17. El usuario que no haya contribuido con la cuota que le corresponde para satisfacer el 10 por 100 en la proporción que designa la condición 11, se entiende que renuncia á utilizar los pastos gratuitamente, sin que esto sea obstáculo para que los demás vecinos que deseen utilizarlos en este sentido deje de expedirseles por el Distrito forestal la co-

respondiente licencia previo el pago del 10 por 100 que determina la ley, con tal que la pidan por conducto del Alcalde antes de que se verifique la subasta de los sobrantes en el mismo monte.

18. Los Alcaldes cuidarán de poner de manificato en los sitios de costumbre el presente pliego de condiciones y entregarán á los usuarios que los soliciten copia literal de él ó un ejemplar impreso previo el pago de su importe.

19. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en la legislación general de montes que no se hubiese anotado en el mismo, se castigará con arreglo á la legislación del ramo.

Logroño 6 de Agosto de 1885.--El Injeniero Jefe.-P. O. Valeriano González Mateo.

Modelo á que se refiere la condición diez.

Alcaldía Constitucional de .

Relación de los usuarios que con los ganados de labor y de uso propio desean aprovechar los pastos comunales, en los montes pertenecientes á este Distrito municipal.

(Vease la 3.ª página de este número)

The second secon		
DOS.	Mayor.	
E DE GANA	Cabrio.	
NOMBRE Y CLASE DE GANADOS.	Lanar.	
IMOM	Vacuno.	
70	Pastores.	
NOMBRES DE LOS	Usuarios	
NOM	PUEBLOS.	

## COMISIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Alcalde

Aprobado por Real orden de 21 del mes actual el presupuesto ordinario de Gastos é Ingresos de esta provincia, que ha de regir en el corriente año económico de 1885 á 86, la Excma. Diputación ha acordado ponerlo en ejercicio é insertarlo en el «Boletín oticial», según está prevenido en el art. 53 de la ley de 20 de etiembre de 1865.

#### Presupuesto general de Gastos é Ingresos.

Año económico de 1885-86

Presupuesto ordinario

#### Relación número 5.

MÉDICOS DE BAÑOS.

Sueldo del Médico-Director de los baños de Arnedillo. 2000 x

#### Relación número 7.

QUINTAS.

Honorarios de facultativos en los reconocimientos de mozos.	5000	A
Gratificación á los talladores que nombre la Comisión.	250	,
Para imprevistos y otros gastos.	1250	7
Para gratificación de auxiliares temporeros.	1000	,
Total	7500	-

#### Relación número 8

BAGACES.

Para pagar los gastos que ocasionan los bagajes en la provincia con arreglo á las disposiciones vigentes.

10000

10000

#### Relación número 9.

BOLETIN OFICIAL.

#### Relación número 10.

GASTOS DE ELECCIONES.

#### Relación número 11

CALAMIDADES.

Para gasto que ocasionen las calamidades que ocurran en la provincia.

2500 2500

#### Relación número 12.

OBRAS DE REPARACIÓN.

Para las obras de reparación del puente de Briñas.
Para las id. id. del de Villanueva de Cameros.

9200

33173. »

18000

OBRAS DE CONSERVACIÓN.

Sueldo de un ingeniero.	5000	,
Id. de tres Ayudantes á 1750 pesetas uno.	5250	*
ld de tres sobrestantes à 1250 id. id.	3750	N
ld. de un delineante.	875	>>
Id. de un escribiente.	998	>>
Gastos de escritorio y dibnjo.	750	D
Sueldo de un ayudante de nueva creación.	2800	,
Id. de dos Ayudantes temporeros 3000 pesetas uno.	6000	4
Id. de tres sobrestantes de nueva creación á 1250 pesetas Indemnización de 250 pesetas á cada uno delos Ayudantes	3750	>>
nieutras duren las obras.	1500	D
Sueldo de dos sobrestantes temporeros á 1250 pesetas.	2500	*

#### INDEMNIZACIONES DE SALIDA.

TOTAL......

	[Ingeniero	7	50		
Invariable cuando el recorrido no llega a 24 hilómetros.	Ayudantes	5	*		
	Sobrestantes.	2	50		
	(Ingeniero	22	»		
Id unidad cuando el recorrido exce- da de 24 kilómetros	Ayudantes	14	B		
Sueldo de 29 peones camineros Briones, Cenicero, Alberite, Ortig Ilán, Murillo, Aldeanueva, Auto	gosa, Corera, Haro, ol. Villoslada, Quel.	San M	i-	4125	106
Ocon y Villanueva á 1, 25 pesetas	s diarias uno.			17248	25
Id. 4 capataces á razón de 2	pesetas diarias uno			2920	,
Id. del guarda del vivero y t Id. de un capataz destinado a Para un premio de capataz, dos	l vivero	ng ord	9-	1368 730	75
na. zas etc.	The same of the sa			153	75
Aumento gradual de sueldos á	los empleados comp	rendid	US	Magazine St	
en el acuerdo de la Diputación de	4 de Abril de 1884.			599	89

(Continuará)

TOTAL. . . . . . . . . 60016 64

ESTADO de los aprovechamientos de pastos que se han de utilizar en los montes públicos de esta provincia en concepto de uso propio en virtud de Real orden, fecha 9 de Junio, aprobatoria del plan provisional cuyos aprovechamientos deberán siempre ejecutarse con arreglo á los pliegos de condiciones que quedan insertos.

	四十一年 100 中 100 元 100 元					1 / 1	
NOMBRES DE LOS PUEBLOS DUEÑOS MONTES.	DE LOS DE LOS MONTES DONDE SE HA EJECUTAR LOS APROVECHAMIENTOS.	N DE Clase de ganado.	Número de ganaco.	Concepto que se concede e provechamiento.	Tiempo que ha de durar el aprove- chamiento.	Tasación: Pesetas.	OBSERVACIONES.
有意			Partido ju	idicial de	Alfaro.		
Alfaro.	Yerga.	vacuno.		o propio.	Según costumbre.	1	Acotados los rodales aprovechados por roza y rodales i cendiados. Acotados los rodales Valdegimena y Valdearañón por Ro orden 19 Enero 1882.
Rincon de Soto,	Soto Boyal.	vacuno. mular.	30 250	id. id.	id. id.	60 250	
Rincón de Soto.	Dehesa del Ramillo.	vacuno. mular.	30 250	id.	id. id.	60 250	1
	Dehesa de las Calles,	[mular.	Partido ju	dicial de	Arnedo.  Según costumbre.	20	Acotado el sitio Muga de Bergasillas.
Bergasa.  Herce.	Valdemartin.	mular.	17.3	id.	id.	100	Acotado Valle cumbrero por Real orden de 19 de Enero 1882.
Ocón.	Sierra la Hez.	vacuns.	50	id.	id.	125	Acotado el sitio Valmayor por Real orden de 19 Enero 18 Acotado el rodal incendiado en cabeza Montero.
Zarzosa.	Dehesa Boyal.	vacuno. mular. asnal.	36 48 10	id. id. id.	id. id. id.	108 96 20	
		P	artido jud	licial de C	alahorra.		
Calahorra.	Manzanillo.	mular.	400	Jso propio.	Según costumbre.	600	Acotado el 2.°, 3.° y 4.° cuartel aprovechados por roza.
Calahorra.	La Rota.	mular.	400	id.	id.	600	Acotado el 2.º y 3.º cuartel aprovechados por roza.
Calahorra.	La Cocha.	mular.	400	id.	id.	600	(Se continuará.)

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

(Conclusión.)

Relación de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Agosto por compradores de Bienes Nacionales con expresión de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

100				1		11				
Número					Plazos	VENCIMIENTO		NTO	IMDOD	OODTH
del	NOMBRES.	RESIDENCIA.	PROCEDENCIA	CLASE	que	V	ENCIMIE	1410.	IMPOR	IIF.
Pagaré.			THOOLDEN CIA	CLASE.	adeudan.	Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
			1		3 6 6 6					
6236	Florentino Malo.	Bañares.	Clero.	Rústica.	17	13	Agosto.	1885	17	88
6237 6238	Venancio Rubio. Pedro Cubilla.	Villar de Torre.	1 99	99	2 0			2 8	23	75
	Manuel Martinez.	Gallinero de Ríoja. Manzanares.	1		5 6			1 1 2	31	25
6244	Santiago Fernandez.	Hormilla.				28			63	88
6245	Idem.	id.				20		1	5	38
6246	Idem.	id.						. 3	8	75
6247	Idem.	id.							10	50
6248	Idem.	id.						5	5	75
6250 6251	Idem.	id.			N.S.			230	15	9
6252	Idem.	id.						5.35	7	63
6253	Idem.	id.				2			6	25
6254	Idem.	id.	2.9	96		9		49	8	25 75
6255	Idem,	id.				2			3	13
6256	Idem.	id.							6	63
6530	Eusebio Cuevas.	Entrena.			16	12			17	62
6 31 6 33	Valentín Pascual. José Cuevas.	Sorzano,				27		82	155	25
6534	Tomás Zorzano.	Autol.				30		2.3 2	8	87
6310	Pedro Lázaro.	Logroño, Corera.			15	10		100	10	
6 11	Felix Iba ez.	Sauto Domingo.			10	16		100	18	OF
6812	Saturnino Palacios.	ıd.		ET. 9				38-0	14	65 35
	M ximino Ruiz.	Logroño.				- 5			10	99
6814	Victoriano Pinillos.	Corera.				22			15	5
6 16	Gregorio García.	Badarán.	92	00 9	8	23			76	38
	Idem Telesforo Gomez.	id.		7		25		7 1	6	35
	Silverio Prado.	Nájera. Arenzana de Abajo.				29			37	70
	Miguel Torres.	El Cortijo.				30			4	25
6 4	Idem.	id.							38	50
6825	Idem.	id.							10 12	50
	Blas Abeitua.	Logroño.			14	20		2 2	8	50
6939	Idem.	id.	1 2 5						6	
6940 6941	Idem.	id.	1353						7	
6943	Idem.	id.	1-22-	13-1					7	50
	Manue, Rodriguez.	Calahorra.		Urbana.	19	1			4	
232	José Ugarte.	id.	1	Orbana.	19	7			10	
233	Santos Arribas.	Herramélluri.				1		2	25 46	00
234	Manuel Lopez.	Ausejo.				19		9 4	6	88 75
2.15	Sebastian Madurga.	Pradejon.	1			26	44	2 0 1	100	50
237 238	Bonifacio Ortuño.	Huércanos.	1			28		E N H H	73	38
	Jorge Garcia. Dámaso Baños.	Haro.						5339	23	75
240	Idem.	id.						4559	250	
241	Idem.	id.	3	Service Servic		1		13686	34	38
242	Idem.	id.	100	-				4 7 7	29	The state of the s
243	Fermin Sandobal.	Galbárruli.	2 3	2		30		-	28	75
244	Idem.	id.		2		90		2 -	25	38 34
	Pedro Saenz.	Tudelilla.	2		16	22		7 9	37	63
	Leonardo Nalda.	Sotés.	8	6	0	24		Co.	47	13
293 294	José Cuevas. Guillermo Ruíz.	Autol.	1		-	30		2	45	62
204	Gumerino Ruiz.	Calahorra.			5	12	2000	0	100	5

Logroño 30 de Julio de 1883.----El Administrador de Hacienda, Agustín Martinez Cavero.

Imp. de F. M. Zaporta.